

RESOLUCIÓN No.
EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

NAC-DGER 2006-0530
28 JUL 2006

CONSIDERANDO:

Que, es Política de Estado la erradicación de la corrupción y el combate a la impunidad, acción que concierne a la pluralidad de funciones e instituciones públicas en el ámbito de sus competencias particulares, así como a la sociedad civil conforme a lo establecido en el Numeral 14, del Art. 97, de la Constitución Política de la República;

Que, es deber de las Instituciones del Estado, fomentar y estimular la participación de la sociedad y sus organizaciones en la gestión pública, especialmente en el control y combate a la corrupción; estando obligadas, en dicho propósito, a recibir, investigar y tramitar las denuncias que le fueren presentadas sobre fraudes tributarios o infracciones de leyes impositivas;

Que, es derecho de la sociedad y de sus organizaciones el exigir a la autoridad pública el cabal cumplimiento de sus obligaciones, y la obtención de una respuesta oportuna y eficaz a sus requerimientos de servicio público.

RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir un sistema de veedurías ejercidas por los ciudadanos, que funcionarán a nivel de las diferentes jurisdicciones provinciales y cantonales del país, en las cuales el Servicio de Rentas Internas tenga oficinas administrativas; y, que tendrá como propósito el canalizar el ejercicio de la acción popular como instrumento de participación ciudadana en el combate al fraude fiscal.

Artículo 2.- Las veedurías estarán conformadas por representantes de organizaciones sin fines de lucro, y ciudadanos designados por el Servicio de Rentas Internas mediante resolución administrativa, para cumplir servicios ad-honorem, (sin relación de dependencia ni remuneración), de vigilancia al cumplimiento del régimen de comprobantes de venta.

El listado se integrará por ciudadanos invitados a participar por los Directores, Regionales, Provinciales y Cantonales, del Servicio de Rentas Internas; y, por aplicación voluntaria de ciudadanos interesados, en los dos casos se observará de manera estricta el cumplimiento de requisitos. La designación la realizará el Director General del Servicio de Rentas Internas, tendrá la duración de un año y podrá ser renovada.

Artículo 3.- Las designaciones de las veedurías ciudadanas recaerán en aquellas personas de buena reputación, que se hayan distinguido por honorabilidad y profesionalismo en su vida pública y privada.

Además se considerarán los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

- b) No desempeñar ninguna función de elección popular o dignidad política partidista alguna.
- c) No cumplir funciones o actividades que se encuentren o puedan generar conflicto de intereses.
- d) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal alguna.
- e) No encontrarse registrado en la lista de la central de riesgo por obligaciones en mora.
- f) No tener obligaciones o procesos pendientes con el Servicio de Rentas Internas, ni haber recibido sanciones de su parte, por ningún motivo.
- g) No constar en la base de datos del Sistema Nacional de Denuncias del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4.- La labor de los ciudadanos designados para las veedurías, se circunscribirá a reportar indicios de infracciones tributarias al régimen de comprobantes de venta, observados, en el desarrollo de su actividad, función o empleo, dichos reportes por carecer de las formalidades de ley, no tienen la condición de denuncias, y no vinculan a quien los emite en calidad de denunciante.

Les corresponderá a los ciudadanos designados cumplir las siguientes actividades:

- a) Reportar infracciones al régimen de comprobante de venta, entendiendo como tales, no entrega de comprobante de venta o entrega de los mismos sin requisitos legales y reglamentarios. En este último caso, deberá asegurarse de presentar a la Administración Tributaria, copia del comprobante de venta con errores, como sustento de la infracción reportada.

Los reportes presentados corresponderán a hechos concretos detectados personalmente por el ciudadano designado, en ningún caso se emitirán o aceptarán reportes sobre hechos o circunstancias constatadas por terceras fuentes o personas.

- b) Prestar su colaboración cuando fuere necesario para que la Administración Tributaria pueda establecer y sustentar debidamente la infracción, e individualizar y localizar al presunto infractor.
- c) Exigir la cabal atención a sus reportes, para dichos efectos recibirán informes periódicos de seguimiento por parte de los Directores Regionales, Provinciales y Cantonales, del Servicio de Rentas Internas.

Los informes de seguimiento podrán ser emitidos por medios electrónicos o documentales.

Artículo 5.- PROHIBICIONES.-

- a) Reportar hechos sin constancia personal, que hubieren sido conocidos o informados por terceras fuentes o personas.
- b) Inducir mediante sus reportes, la acción pública a su favor, o en contra de actividades o sujetos con los cuales mantuviere competencia o rivalidad.
- c) Exhibir o publicitar su condición de privilegio para inducir beneficios, acciones o comportamientos de parte de terceros.
- d) Proporcionar a terceras personas, y/o permitir el uso no autorizado de su clave de ingreso electrónico de reportes.

Artículo 6.- Los reportes se presentarán mediante sistema informático, o formulario establecido para el efecto, al Director Regional, Provincial o Cantonal, del Servicio de Rentas Internas, de la jurisdicción respectiva.

El Responsable Nacional de Denuncias recibirá los reportes informáticos de las veedurías, por intermedio una dirección electrónica puesta a conocimiento y disposición de los veedores, y los direccionará a los funcionarios responsables de las áreas de denuncias, de las diferentes jurisdicciones del Servicio de Rentas Internas.

Cuando los reportes sean presentados mediante documento físico ingresarán por las oficinas de secretaría de cada jurisdicción del Servicio de Rentas Internas, desde donde serán redireccionados a los funcionarios responsables de las áreas de denuncias respectivos, quienes remitirán un reporte informático de las mismas, al Responsable Nacional de Denuncias.

Los responsables de las áreas de denuncias, inmediatamente de recibir los reportes, validarán que el tipo de infracción detectada y reportada corresponda a las señaladas en el inciso a) del Numeral Cuarto de la presente resolución, confirmarán y complementarán los datos que permitan la individualización y localización del ciudadano o establecimiento infractor, ingresarán los reportes al sistema de denuncias, los calificarán con la categoría "A" para una atención prioritaria; y señalarán el área competente para la atención del respectivo tipo de reporte.

Los Directores, Regionales, Provinciales o Cantonales, aprobarán la calificación y direccionamiento, y darán curso al reporte para su atención.

- a) Si la infracción es falta de requisitos de los comprobantes de venta, el director de la jurisdicción correspondiente, sancionará la falta pecuniariamente, sujetándose al procedimiento ordinario de multas establecido para la sanción de faltas reglamentarias.
- b) Si la infracción es no entrega de comprobante de venta, y el tipo de actividad realizada por el supuesto infractor es susceptible de verificación mediante el sistema de compra simulada, el director respectivo, direccionará el reporte por intermedio del sistema de denuncias, a la Unidad de Fedatarios Fiscales, dependencia en la cual se procederán a verificar dicho comportamiento del contribuyente, y de ser el caso aplicar la sanción de

clausura, sujetándose a lo establecido en la Disposición General Séptima de la Ley No. 9924. R.O. No. 181. 30-04-99.

c) Si la actividad realizada por el supuesto infractor no es susceptible de verificación mediante el sistema de compra simulada, el director respectivo, direccionará el reporte a las unidades de gestión tributaria correspondientes, en las cuales se procederá a solicitar al presunto infractor información o justificación sobre el hecho reportado, y de ser el caso, sancionar con multa, sujetándose al procedimiento ordinario establecido para la sanción por faltas reglamentarias.

Todos los reportes remitidos por los ciudadanos designados, electrónicos o documentales, ingresarán para su control y seguimiento al Sistema Nacional de Denuncias.

Artículo 7.- El Responsable Nacional de Denuncias, coordinará la implementación y cabal ejecución del presente sistema, a cuyo propósito contribuirán con el carácter de prioritario, las diferentes Direcciones Regionales, Provinciales y Cantonales, del Servicio de Rentas Internas del país.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Directores Regionales del Servicio de Rentas Internas, presentarán sus listados de candidatos, hasta el día lunes 31 de julio; la Dirección Nacional de Gestión Tributaria, validará y verificará la información acreditada, hasta el día viernes 4 de agosto, fecha en la cual se suscribirán por parte del Director General del Servicio de Rentas Internas, las resoluciones de designación respectivas.

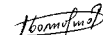
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

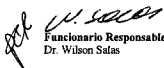
Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **28 JUL 2006**

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. Alberto Cárdenas, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Quito, a **28 JUL 2006**

Lo certifico.



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Funcionario Responsable:
Dr. Wilson Salas